

Àrea: Economia y Finanzas

Expediente: OSU00006/2024

Tipo de procedimiento: Abierto

Objeto: Suministro de una plataforma para recibir y procesar pagos realizados por los estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya en moneda distinta al euro y a los servicios asociados

Asunto: Memoria justificativa

Memoria justificativa del contrato relativo al "suministro de una plataforma para recibir y procesar pagos realizados por los estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya en moneda distinta al euro y a los servicios asociados"

1. Necesidades por satisfacer

La Directora del Área de Economía y Finanzas detectó la necesidad de realizar la contratación de referencia, de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su Informe justificativo.

Se considera que, mediante el presente contrato, se satisfarán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones de los artículos 131.2 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto.

Régimen jurídico

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto e importe, no está sujeto a regulación armonizada.

Tramitación

Ordinaria.

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión de una plataforma para recibir y procesar pagos realizados por los estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya en moneda distinta al euro y en la prestación de servicios asociados como la resolución de consultas y de incidencias con el alcance referido en el informe justificativo de la necesidad de la contratación.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

4. Insuficiencia de medios

Vista la necesidad de contar con los servicios asociados y, tras constatar que la UOC no dispone de los medios personales y materiales necesarios para prestarlo directamente, se estima conveniente que se proceda a la contratación de los mismos, mediante el procedimiento antes indicado, para que se preste externamente.

En concreto, la insuficiencia de medios personales y materiales para que la UOC pueda asumir directamente los servicios asociados se debe a los siguientes motivos:

Los servicios asociados descritos en el pliego de prescripciones técnicas son servicios de soporte y resolución de incidencias que sólo pueden ser ofrecidos por el fabricante de la plataforma que ponga a disposición de la UOC el adjudicatario del contrato.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad de proceder a la contratación de los servicios asociados mediante el correspondiente procedimiento de licitación, para que sea prestado externamente por la empresa que proporcione la plataforma de pagos.

5. División en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, hay que entender que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes por los siguientes motivos:

El objeto del contrato está configurado como una única unidad funcional.

En efecto, se trata del suministro, en modalidad SaaS, de una plataforma para recibir pagos realizados por estudiantes extracomunitarios por lo que no procede su división en lotes. Se trata de una plataforma única. Adicionalmente, los servicios asociados deben prestarse por la empresa que proporcione el acceso a la plataforma de pagos.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por lo tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

6. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo, se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite al que se refiere el artículo 29.4 de la LCSP.

7. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto de licitación se fija en la cantidad de 0 euros, ya que el contrato no supone ningún coste económico directo para la UOC, que no abonará precio alguno a favor del adjudicatario.

El adjudicatario será retribuido por las diferencias de cambio obtenidas de los pagos realizados por los estudiantes en moneda distinta al euro.

8. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 198.000 euros, según el siguiente desglose:

Para calcular el valor estimado del contrato se ha partido del porcentaje de comisión media de mercado de un 1,1% así como del volumen estimado de estudiantes extracomunitarios que utilizarán este método de pago. En concreto, el valor estimado del contrato se ha calculado partiendo de una estimación del volumen anual de ingresos por matrícula de alumnos extracomunitarios durante el 2023, a los cuales se les ha aplicado el porcentaje de comisión media de mercado de un 1,1%.

[CONFIDENCIAL]

En ningún caso el suministro de la plataforma y la prestación de los servicios asociados a los que se refiere el pliego de prescripciones técnicas implicarán pago alguno de la UOC a favor del adjudicatario.

9. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que opere la revisión de los precios. De hecho, el contrato no prevé que la UOC deba retribuir al contratista.

10. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
 - Acreditación de haber hecho un mínimo de tres suministros o trabajos desarrollados en los últimos 3 años en prestaciones iguales o similares al objeto contractual (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años). A los efectos de determinar si los trabajos son iguales o similares al objeto contractual, se atenderá a los cuatro primeros dígitos del código CPV y a la vinculación material con el objeto del contrato (suministro de una plataforma de pagos en moneda distinta al euro).
 - Se ha considerado necesario valorar la experiencia de las empresas participantes en la realización de suministros o trabajos similares al objeto contractual, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.
- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la LCSP, se han definido los siguientes criterios de solvencia económica:
 - Aportación de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen anual de negocio igual o superior a:
 - 198.000 euros

- Estos importes no serán superiores a una vez y media el valor estimado del contrato. Por lo tanto, se respeta el límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.
- Alternativamente, la aportación de un resguardo de tener constituido seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por valor mínimo de:
 - 198.000 euros
- Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera está previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, dada la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

11. Clasificación empresarial

- El Contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

12. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

No

Sí, dada la complejidad del contrato y dado que la concreción de medios es determinante. En concreto, se exige la adscripción de los siguientes medios, los cuales se consideran razonables, justificados, proporcionales a la entidad y características del contrato, y no limitativos de la concurrencia: una plataforma de pagos en moneda distinta al euro parametrizada.

13. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades que se pretenden contratar.

- Criterios de adjudicación evaluables a partir de juicios de valor
 - No se prevén
- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

TOTAL DE PUNTOS que se adjudican mediante los criterios de adjudicación el valor de los cuales se determina mediante un juicio de valor	Puntos	
Criterios y subcriterios	Distribución de la puntuación	
Disponer de capacidad para procesar pagos en diferentes divisas desde países no sancionados internacionalmente (mínimo: 120 divisas)	Más de 140 divisas 30 puntos De 131 a 140 divisas.....20 puntos De 121 a 130 divisas10 puntos No se ofrece mejora.....0 puntos	Aceptar un mayor número de divisas permite a la UOC acceder a una mayor diversidad de mercados internacionales. Esto significa

<p>Se entiende por países sancionados internacionalmente los recogidos en las siguientes direcciones electrónicas del Tesoro Público (https://www.tesoro.es/prevencion-delblanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sancionesfinancieras/sanciones-financieras-internacionales).</p> <p>Lista consolidada de la Unión Europea https://www.sanctionsmap.eu/#/main</p>		<p>que la universidad puede atraer a estudiantes de una gama más amplia de países.</p> <p>Al permitir que los estudiantes paguen en su moneda local, la plataforma facilita el proceso de inscripción y pago, eliminando la necesidad de conversiones de divisas por parte de los estudiantes. Esto puede mejorar significativamente la experiencia del estudiante y hacer que la UOC sea más atractiva para los estudiantes internacionales.</p> <p>Al ofrecer una plataforma que acepte una amplia gama de divisas, la UOC se posiciona como una institución educativa globalmente orientada y competitiva en el mercado internacional de la educación en línea. Esto puede ayudar a la universidad a destacarse entre la competencia y atraer a más estudiantes internacionales.</p>
<p>Plazo de puesta en marcha (máximo 3 meses, es decir, 90 días).</p>	<p>20 puntos, a distribuir con arreglo a la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 20 \times \frac{\text{Días ofertados en la mejor oferta}}{\text{Días ofertados en la oferta a valorar}}$	<p>Reducir el plazo de parametrización y poner en marcha la plataforma rápidamente permite a la UOC ofrecer a sus estudiantes una solución de pago eficiente en un tiempo más corto. Esto significa que los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios de la nueva plataforma más rápidamente, lo que puede mejorar su experiencia y satisfacción.</p> <p>En un entorno educativo cada vez más competitivo, la capacidad de ofrecer servicios eficientes y modernos puede marcar la diferencia en la retención de estudiantes y en la atracción de nuevos alumnos. Una plataforma de</p>

		pago rápida y fácil de usar y que reduzca costes puede ser un factor determinante para que los estudiantes elijan la UOC sobre otras instituciones.
Idiomas de la plataforma adicionales a las exigidas en el pliego de prescripciones técnicas (castellano e inglés).	<p>10 puntos, a distribuir con arreglo a la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 10 \times \frac{\text{Núm. de idiomas adicionales ofertados en la oferta a valorar}}{\text{Núm. de idiomas adicionales ofertados en la mejor oferta}}$	<p>Al ofrecer la plataforma en varios idiomas, la UOC puede garantizar que los estudiantes de diferentes partes del mundo puedan acceder y utilizar el sistema sin barreras lingüísticas. Esto amplía el alcance internacional de la universidad y facilita la inclusión de estudiantes de diversas culturas y regiones.</p> <p>Ofrecer la plataforma en múltiples idiomas mejora significativamente la experiencia del usuario al permitir que los estudiantes interactúen con la plataforma en su idioma preferido y no tengan dificultades.</p>
Criterio de reducción del plazo para hacer efectivos los cobros en las cuentas bancarias de la UOC (mínimo 2 días hábiles y máximo 10 días hábiles)	<p>20 puntos, a distribuir con arreglo a la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 20 \times \frac{\text{Días hábiles ofertados en la mejor oferta}}{\text{Días hábiles ofertados en la oferta a valorar}}$	La reducción del plazo en el cual la empresa debe ingresar los pagos de los estudiantes beneficia a la UOC al mejorar su liquidez financiera, eficiencia administrativa, cumplimiento de compromisos financieros
Reducción del plazo de resolución de consultas o incidencias de criticidad media (máximo 3 días hábiles)	<p>Las consultas o incidencias de criticidad media se resolverán en un plazo máximo de 1 día hábil: 10 puntos</p> <p>Las consultas o incidencias de criticidad media se resolverán en un plazo máximo de 2 días hábiles: 5 puntos</p> <p>Las consultas o incidencias de criticidad media se resolverán en un plazo máximo de 3 días hábiles: 0 puntos</p>	<p>La capacidad de resolver consultas o incidencias de manera rápida y efectiva es crucial para mantener una buena reputación institucional.</p> <p>Los retrasos en la resolución de consultas o incidencias pueden generar frustración entre los estudiantes. Al establecer un criterio que priorice la reducción del plazo de resolución, la UOC puede minimizar la frustración y</p>

		mejorar la experiencia del estudiante.
Reducción del plazo de resolución de consultas o incidencias de criticidad baja (máximo 5 días hábiles)	<p>Las consultas o incidencias de criticidad baja se resolverán en un plazo máximo de 2 días hábiles: 10 puntos</p> <p>Las consultas o incidencias de criticidad baja se resolverán en un plazo máximo de 3 días hábiles: 6 puntos</p> <p>Las consultas o incidencias de criticidad baja se resolverán en un plazo máximo de 4 días hábiles: 3 puntos</p> <p>Las consultas o incidencias de criticidad baja se resolverán en un plazo máximo de 5 días hábiles: 0 puntos</p>	<p>La capacidad de resolver consultas o incidencias de manera rápida y efectiva es crucial para mantener una buena reputación institucional.</p> <p>Los retrasos en la resolución de consultas o incidencias pueden generar frustración entre los estudiantes. Al establecer un criterio que priorice la reducción del plazo de resolución, la UOC puede minimizar la frustración y mejorar la experiencia del estudiante.</p>

En la medida en que se ha previsto más de un criterio de adjudicación, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP.

Asimismo, se da cumplimiento al artículo 146.2 de la LCSP, según el cual "*cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos*".

Adicionalmente, se han fijado estos criterios partiendo de la premisa de que se quiere obtener un producto de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades existentes.

No se ha establecido ningún criterio relacionado con el precio al no implicar este contrato la obligación de la UOC de retribuir al contratista.

Por último, son criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y se han fijado de forma objetiva y respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, permitiendo que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal y como exige el artículo 145.5 de la LCSP.

14. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

- **De carácter social (I):** mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el periodo contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido con la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- **De carácter social (ii):** La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Asimismo, debe obligarse al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- **En materia de protección de datos:** cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 38 y el Anexo número 11 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.
- **Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:**
 - No
 - Sí. Se requiere al contratista que disponga o, en su caso, se comprometa a contratar un seguro de responsabilidad civil por el valor y con el sublímite mínimo por siniestro/víctima que se indica a continuación:
Importe mínimo de la póliza: 198.000 euros.

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directa ni indirectamente y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el segundo y tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, y se prevé una condición de ejecución que hace referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

15. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en los pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) e i) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el primero (...).

i) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación,

y deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las labores críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación".

No se considerará que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas por el contratista principal.

16. Garantías

Garantía provisional

No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación.

Garantía definitiva

Resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP.

Importe: 5 % del precio final ofrecido por el adjudicatario, IVA excluido (si el precio del Contrato se formula en función de precios unitarios, el importe se fija atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido).

Firma,

Rosa Otero Rodríguez
Directora de Economía y Finanzas